



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FIJADO EN LISTA DE TRASLADO

A las ocho 08:00 A.M., de hoy 30 de octubre de 2023, se fija en lugar visible de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali y por el término de un (1) día la lista con la constancia de conformidad al artículo 110 del C.G.P.

A las ocho 08:00 A.M. del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali, y para efectos de lo establecido en el Código General del Proceso, los tres (3) días de término de traslado de la liquidación del crédito presentada, visible en la carpeta Juzgado Origen, C01CuadernoPrincipal ID 011.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

## RAD. 2022-0239

Ilse Posada <iposada@posadaasesores.com>

Lun 24/10/2022 11:23 AM

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j01cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días,

Adjunto memorial dirigido al proceso de referencia.

Cordial saludo,

### **Ilse Posada** | Abogada

Teléfonos: 602 3798037 - 315 8193097

Calle 11 No. 100 - 121, Oficina 406

Edificio Campestre Towers

Cali, Colombia

[www.posadaasesores.com](http://www.posadaasesores.com)



Tanto este mensaje como los archivos anexos pueden contener información confidencial, por lo tanto, está dirigido únicamente a quienes aparecen como destinatarios del mismo. Si usted no es el destinatario o no está autorizado para acceder a esta información abstenerse de divulgar, reenviar, copiar, almacenar, imprimir o utilizar de cualquier forma o por cualquier medio la información aquí contenida.

**SEÑOR  
JUEZ PRIMERO (1) CIVIL CIRCUITO DE CALI  
E.S.D.**

**REF.: PROCESO EJECUTIVO DE SCOTIABANK COLPATRIA SA CONTRA FRANCISCO JAVIER  
TEZNA SALGADO**

**RAD.: 2022 - 0239**

**ILSE POSADA GORDON**, mayor de edad, vecina de Cali, identificada como aparece al pie de mi firma, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 86.090 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando dentro del proceso de la referencia como apoderada de la entidad demandante, me permito allegar la liquidación del crédito así:

DESDE	HASTA	INTERES CORRIENTE TASA EFECTIVA ANUAL	INTERES DE MORA TASA EFECTIVA ANUAL	DIAS MORA	CAPITAL	INTERESES MORATORIOS
8-jul-22	31-jul-22	21.28%	31.92%	24	\$ 148,009,328.00	\$ 3,106,492.77
1-ago-22	31-ago-22	22.21%	33.32%	31	\$ 148,009,328.00	\$ 4,187,913.80
1-sep-22	30-sep-22	23.50%	35.25%	30	\$ 148,009,328.00	\$ 4,288,215.46
1-oct-22	21-oct-22	24.61%	36.92%	21	\$ 148,009,328.00	\$ 3,143,961.43

CAPITAL	\$ 148,009,328.00
INTERESES CORRIENTES INCLUIDOS EN EL PAGARE	\$ 10,545,018.00
INTERESES MORATORIOS INCLUIDOS EN EL PAGARE	\$ 1,609,943.00
INTERESES MORATORIOS LIQUIDADOS DESDE EL 8 DE JULIO DE 2022 HASTA EL 21 DE OCTUBRE DE 2022 A LA TASA MAXIMA LEGALMENTE PERMITIDA	\$ 14,726,583.46
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 174,890,872.46</b>

El total adeudado por los demandados al 21 de octubre de 2022 es la suma de **CIENTO SETENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$174.890.872,46)**. A esta liquidación de crédito no se le ha incluido el valor de las costas procesales.

Del señor Juez,

Atentamente,



**ILSE POSADA GORDON**  
T.P. No. 86.090 del Consejo Superior de la Judicatura  
C.C. No. 52'620.843 de Usaquén (Cundinamarca)

Tel. (572) 3798037  
Cel. 321 8025872 – 317 6552756  
Calle 11 No. 100-121, Of. 406  
Cali, Colombia



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FIJADO EN LISTA DE TRASLADO

A las ocho 08:00 A.M., de hoy 30 de octubre de 2023, se fija en lugar visible de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali y por el término de un (1) día la lista con la constancia de conformidad al artículo 110 del CGP.

A las ocho 08:00 A.M. del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali y para efectos de lo establecido en el Código General del Proceso, los tres (3) días de término de traslado del Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación, visible en la carpeta Cuaderno Principal ID 021.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

## RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN

jhon edward alarcon criollo <hoosper639@yahoo.es>

Vie 20/10/2023 16:16

Para:Secretaría Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali  
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Juzgado 03 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali  
<j03ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
CC:hoosper639@yahoo.es <hoosper639@yahoo.es>

 2 archivos adjuntos (194 KB)

RECURSO REPOSICION PDF CALI APELACION CALI.pdf; AUTO ADMITE DEMANDA PERTENENCIA LASMAN VARGAS.pdf;

Señores

**JUZGADO 03 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

E. S. D.

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN**  
DEMANDANTE: LUIS GUILLERMO GONZALEZ RIVERA  
RADICADO: 76001310300320190029100  
DEMANDADO: COSMO AIR

Cordial saludo,

**JOHN EDWARD ALARCON CRIOLLO**, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma en mi calidad de apoderado del señor LASMAN VARGAS ARTUNDUAGA, respetuosamente comparezco ante su honorable despacho, con el objeto de interponer el **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** contra el auto de fecha 28 de septiembre del 2023 y notificado el 17 de octubre del 2023, donde se resolvió la liquidación del crédito y se definió la Intervención del Artículo 72 del CGP fundamentado en los siguientes elementos fácticos y jurídicos de convicción:

Señores

**JUZGADO 03 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

E. S. D.

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN**

DEMANDANTE: LUIS GUILLERMO GONZALEZ RIVERA

RADICADO: 76001310300320190029100

DEMANDADO: COSMO AIR

Cordial saludo,

**JOHN EDWARD ALARCON CRIOLLO**, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma en mi calidad de apoderado del señor LASMAN VARGAS ARTUNDUAGA, respetuosamente comparezco ante su honorable despacho, con el objeto de interponer el **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** contra el auto de fecha 28 de septiembre del 2023 y notificado el 17 de octubre del 2023, donde se resolvió la liquidación del crédito y se definió la Intervención del Artículo 72 del CGP fundamentado en los siguientes elementos fácticos y jurídicos de convicción:

**ANTECEDENTES PROCESALES**

- 1 El día 26 de octubre de 2020 existe auto que ordeno seguir adelante con la ejecución dentro del presente proceso.
- 2 El día 03 de noviembre de 2021 por auto se reconoció personería jurídica para actuar a la anterior abogada.
- 3 En el cuaderno 01 a folio 60 existe poder de sustitución al suscrito para continuar como apoderado del señor Lasman Vargas.
- 4 De igual manera a folios 70, 71 el suscrito apoderado a través de memorial solicite la intervención en el proceso de mi apoderado por reunirse los presupuestos contemplados en el Artículo 72 del C.G.P, junto con las pruebas que sustentaban el memorial.
- 5 Ahora, en el cuaderno principal existe a folio 04 Memorial donde el suscrito apoderado presentó dentro del termino legal Oposición a la Diligencia de secuestro de fecha 07 de septiembre de 2022, sin habersele dado tramite al mismo.
- 6 Asimismo, a folios 4,5 del cuaderno principal existe Memorial con solicitud de proposición de incidente de Nulidad contra la diligencia de Secuestro llevada a cabo en el aeropuerto de bogotá, sin que se le haya dado tramite a dicha solicitud.

**CONSIDERACIONES DEL AUTO RECURRIDO**

Acorde con lo fundamentos esgrimidos por su despacho en el auto recurrido, se tiene que se niega la intervención establecida en el articulo 72 del C.G.P, debido a que dicha solicitud se torna extemporánea.

Al respecto, señor juez la normativa establecida en la norma publica procesal establece que, en cualquiera de las instancias, siempre que el juez advierta colusión, fraude o cualquier otra situación similar en el proceso,

ordenara la citación de las personas que pudieran resultar perjudicadas para que hagan valer sus derechos.

No obstante, se tiene que la solicitud radicada en el memorial advirtió claramente a su despacho, que en el presente caso se daba la colusión o fraude por parte del ejecutante y ejecutado, pues de las pruebas aportadas es claro que la misma se da con el objeto de lograr el remate de la aeronave, presentándose para el cobro una obligación contenida en un título ejecutivo, es inexistente y en pública subasta defraudar los intereses del señor Lasman.

De la apreciación en conjunto de las pruebas documentales aportadas por este apoderado, se evidencia la colusión con el fin de perjudicar los intereses del señor Lasman Vargas, sino como se explica la manera pacífica con la que contesto la demanda la demandada.

El despacho en el auto recurrido, argumenta que la normativa aplicar es la del poseedor de la aeronave, que por tal razón no se cumple los presupuestos para dar trámite al Artículo 72 del C.G.P, no obstante, la sustentación de la intervención se hizo con el fin de lograr el llamamiento de oficio por parte del juzgado y lograr hacer valer los derechos de mi apoderado, debido a que al no hacer oposición en este proceso, en estas etapas procesales, haría inocuo su intervención al final del proceso cuando el remate del mueble estaría en la etapa final.

Se desconoció por parte del despacho, que la intervención temprana de las personas que pudieran resultar perjudicadas, evitaría que sus intereses no se vieran menoscabado, de igual manera defender sus derechos que hagan de manera oportuna y pueda valorar los mismos.

La colusión en el presente caso es palpable, pues al no haber oposición, ni contradictores en el presente proceso se lograr por parte de los sujetos procesales el remate de la aeronave de manera fácil, sin que se permita escuchar al perjudicado con esta decisión el señor Lasman Vargas.

#### **INCIDENTE DE OPOSICION A LA DILIGENCIA DE SECUESTRO SIN TRAMITARSE**

Se observa, por parte de este apoderado que el día 07 de septiembre de 2022 se radico memorial donde se propuso oposición a la diligencia de secuestro por violación sustancial a los derechos que le asisten a mi apoderado, sin que a la fecha se le haya dado trámite de fondo.

Esta solicitud, se hizo dentro del término legal para hacer oposición como lo establece el C.G.P debido a que no había fenecido el tiempo para interponerlo como se observa en el cuaderno principal según lo regulado en el Artículo 309 del C.G.P.

#### **INCIDENTE DE NULIDAD SIN TRÀMITE RESPECTIVO**

Colorario de lo anterior, otro de los fundamentos facticos que me llevan a interponer el recurso, es la Falta de haber tramitado el Incidente de Nulidad

propuesto por el suscrito, que se encuentra en el cuaderno principal en los folios 4, 5, donde se propuso una nulidad a la diligencia de secuestro por haber secuestrado el establecimiento de comercio y no el mueble que corresponde a un folio de matrícula diferente al reportado en el acta de la diligencia de secuestro, al verificar y leer en su integridad el Acta de Secuestro, la misma no da cuenta del secuestro de una mueble aeronave ni tampoco corresponde al folio de matrícula de la aeronave, por su parte allí quedo secuestrado fue el establecimiento de comercio, ahí fue donde se cometió el error y en consecuencia dicha diligencia esta viciada de nulidad que tendrá que retrotraerse la actuación para hacerla en debida, pues para la diligencia de remate obligatoriamente debe haberse realizado el secuestro del mueble, de manera correcta e individualizado, identificado, requisitos de los que brilla el acta de la diligencia.

Por tal razón, este auto carece de la resolución de la solicitud de nulidad propuesto a dicha diligencia, ello conllevaría a que genere una nulidad sustancial que afectaría el curso normal del proceso, vicia las siguientes actuaciones que se llegaren a surtir sin evacuar las peticiones pendientes.

Precisamente, el artículo 132, 133, 134 del C.G.P norma publica de obligatorio cumplimiento estableció que agotada cada etapa procesal el juez deberá realizar control de legalidad en cualquier momento para corregir irregularidad del proceso, sanearlo. En el caso en concreto de no resolver la solicitud de nulidad afectaría el desarrollo del proceso, porque no hay pronunciamiento de fondo a la solicitud concediéndola o negándola, impidiendo de esta manera el acceso a la justicia.

No obstante, debe tenerse en cuenta señor juez, que en la actualidad el señor Lasman Vargas le fue admitida la demanda de declaración de pertenencia que cursa en el juzgado 52 civil del circuito de bogotá, el día 23 de julio de 2023, donde ya fueron notificadas las partes, que a su vez son partes en este proceso del cual se adjuntara copia del auto.

## **FUNDAMENTO JURIDICO**

Artículo 72 del CGP, así como el artículo 132, 133, 134 del CGP y artículo 309 del C.G.P para la sustentación del recurso de reposición en subsidio apelación.

En conclusión, respetado juez, están dados los presupuestos para tener derecho a intervenir en el presente proceso por parte de mi representado con el fin de hacer valer sus derechos, de igual manera la prosperidad de la oposición a la diligencia de secuestro y el incidente de nulidad propuesto y que están pendiente de resolver de fondo, pues tan solo se tuvo en cuenta fue el traslado de la liquidación propuesta por el demandante.

## **PETICION**

- Solicito a su despacho reponer el auto de 28 de septiembre de 2023 y en su defecto permitir la intervención de oficio del señor Lasman Vargas que evitar que pudiere resultar perjudicado con el proceso.

- Decidir de fondo la solicitud de oposición planteada por este apoderado que esta en los folios 4 del cuaderno principal.
- Dar tramite a la solicitud de incidente de nulidad propuesto por el suscrito apoderado que se encuentra en el expediente en el cuaderno principal en los folios 4 y 5.
- En caso de no reponer darle curso al recurso de apelación ante el superior jerárquico.

#### **ANEXOS:**

Copia del auto que admitió la demanda en el juzgado 52 civil del circuito de bogotà.

#### **NOTIFICACION**

El suscrito recibe notificaciones en la avenida Jiménez No 4-70 oficina 403 y en mi correo electronico [hoosper639@yahoo.es](mailto:hoosper639@yahoo.es) tel. 3144232751.

Con el respeto de siempre,

Atentamente,



**JOHN EDWARD ALARCON CRIOLLO**

**CC 93452261**

TP 171182



**JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Carrera 10 # 19-65. Edificio Camacol. Piso 11

[j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023).

**EXP. Pertenencia No. 11001-31-03-002-2022-00428-00.**

Comoquiera que la demanda fue subsanada en debida forma y se encuentran reunidos los requisitos legales de que trata el art. 82 del C.G.P., el despacho dispone:

**1.- ADMÍTASE**, por el procedimiento verbal, la demanda declarativa de pertenencia, por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, de **LASMAN VARGAS ARTUNDUAGA** contra la sociedad **COSMO AIR SUPPORT S.A.** y contra las demás **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho sobre el bien mueble (Aeronave) materia de la acción (Art. 375 del C.G.P.)

**2.-** Tramítese la demanda por el procedimiento verbal y las disposiciones especiales contenidas en el artículo 375 del CGP. De ella córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días.

**3.-** El acto de notificación de la sociedad demandada deberá surtir conforme lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, en cuyo caso la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

La notificación también podrá efectuarse de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, si se desconoce la dirección electrónica de la parte demandada.

La notificación de las personas con interés en el proceso deberá surtir conforme lo previsto en el artículo 108 del C.G.P. concordante con el artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

La Secretaría proceda a realizar la inscripción respectiva en el Registro Nacional de Personas Emplazadas del portal web de la Rama Judicial, atendiendo los parámetros fijados en el Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y el manual de uso de los registros expedido para tal fin por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial. Déjense las constancias del caso.

**4.-** Inscribir la demanda en el certificado de tradición de la aeronave objeto de usucapión, distinguida con el folio N°3838. A costa de la parte demandante y conforme a lo dispuesto por el artículo 592 del C.G.P. Oficiese a la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, para

que proceda a tomar nota de la inscripción de la demanda y a remitir certificado en el que conste tal anotación, con destino a este proceso y a este despacho. **Oficiese.**

**5.-** Se reconoce personería al abogado JOHN EDWARD ALARCON CRIOLLO, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder aportado.

NOTIFIQUESE.

**MAYRA CASTILLA HERRERA**

Juez

Ps

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ.

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 27 DE JULIO DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES  
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 052

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9dfa31ab1b519b7b2975e4ca9800512a60e45456df6f36190326e6de923e8**

Documento generado en 26/07/2023 11:06:52 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FIJADO EN LISTA DE TRASLADO

A las ocho 08:00 A.M., de hoy 30 de octubre de 2023, se fija en lugar visible de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali y por el término de un (1) día la lista con la constancia de conformidad al artículo 110 del CGP.

A las ocho 08:00 A.M. del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali y para efectos de lo establecido en el Código General del Proceso, los tres (3) días de término de traslado del Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación, visible en la carpeta Cuaderno Principal ID 16.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**RV: ALVARO ORTIZ - REPOSICION RADICACION 2010-00093**

Juzgado 03 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali

&lt;j03ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Vie 20/10/2023 10:10

Para:Secretaría Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali

&lt;secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

 1 archivos adjuntos (298 KB)

REPOSICION AUTO CONTROL LEGLIDAD OCT-18-23.pdf;

---

**De:** NEGOCIOS JURIDICOS Y EMPRESARIALES <negojuridicos@gmail.com>**Enviado:** viernes, 20 de octubre de 2023 10:07**Para:** Juzgado 03 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali

&lt;j03ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;; Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali &lt;oecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;; Secretaría Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali &lt;secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;; notificacionesjudiciales &lt;notificacionesjudiciales@bancocajasocial.com&gt;

**Asunto:** ALVARO ORTIZ - REPOSICION RADICACION 2010-00093

Señor

JUEZ 3º CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

E.S.D.

EJECUTIVO CON GARANTIA REAL

DEMANDANTE: BCSC S.A. antes COLMENA

DEMANDADOS: INVERSIONES ORTIZ MARTINEZ Y CIA S.EN C.

Procedente: JUZGADO 9º CIVIL DEL CIRCUITO de Cali

Radicación 76001310300920100009300

Adjunto memorial contentivo de RECURSO DE REPOSICION y en subsidio APELACION contra el auto notificado en Oct-08-2023

Enviado a correo de notificaciones judiciales de BSCS

Muchas gracias

--

**Abog. EMPERATRIZ CASTILLO BURBANO****Celular 3155542114 @emperatrizca**

Señor

JUEZ 3° CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
E.S.D.

EJECUTIVO CON GARANTIA REAL

DEMANDANTE: BCSC S.A. antes COLMENA

DEMANDADOS: INVERSIONES ORTIZ MARTINEZ Y CIA S.EN C.

Procedente: JUZGADO 9° CIVIL DEL CIRCUITO de Cali

Radicación 76001310300920100009300

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION

EMPERATRIZ CASTILLO BURBANO, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.296.413 abogada en ejercicio con tarjeta profesional No.72.472 del Consejo Superior de la Judicatura y correo electrónico SIRNA negojuridicos@gmail.com actuando en nombre y representación de la firma demandada INVERSIONES ORTIZ MARTINEZ Y CIA S.EN C. con NIT 805.001.660-6 tal como se encuentra acreditado en el proceso, me permito muy respetuosamente, presentar ante su señoría, recurso de REPOSICIÓN y en subsidio, en caso de ser negado, el recurso de APELACIÓN ante el superior.

La razón de la decisión de recurrir en reposición se debe a nuestra inconformidad con la medida de no tener en cuenta la solicitud de revisión del proceso actual en vista de la existencia de otro proceso con las mismas partes y por el mismo asunto que cursa en el juzgado 1° Civil del Circuito, de conformidad con la información recopilada por nosotros y aportada con la petición .

En efecto, el despacho en sus consideraciones hizo solamente una somera referencia al argumento central de nuestra petición de nulidad, como se describe a continuación:

*“Por su parte, la abogada designada por la parte pasiva allega escrito en el que solicita se realice el control de legalidad del presente asunto, advirtiendo que en el año 1999 se presentó ante el Juez 01 Civil del Circuito de Santiago de Cali, un proceso ejecutivo hipotecario con las mismas partes que hacen parte de este litigio, que, **a la fecha, no se encuentra terminado**. Por lo que considera irregular que se adelanten estas actuaciones, en las que también se persigue el pago de una garantía real hipotecaria”.*

Habiendo omitido mencionar que se trata del mismo pagaré y del mismo demandante y demandado, y sin hacer ningún análisis ni mención alguna ni siquiera a las pruebas presentadas y menos a realizar las pruebas solicitadas, pasa a hablar pero del actual proceso y de lo que ha sido su diligenciamiento, cosa que no es el objeto de nuestra petición. Queda prístino a nuestros ojos, que el despacho omitió hacer las consideraciones pertinentes por lo tanto, se emitió una decisión sin hacer ninguna consideración que lleve al señor Juez a una resolución válida, es decir, existe una clara violación al debido proceso materializado en la falta de motivación.

La jurisprudencia copiosa que trata estos asuntos, exige que una decisión judicial tendrá que obedecer mínimamente a una estructura silogística de las premisas seleccionadas para resolver la controversia, es decir debe tener en cuenta los hechos fácticos, la calificación jurídica y los medios de convicción y probatorios para tomar una correcta decisión.

La carencia de motivación dá como resultado una violación al debido proceso en lo que se denomina El defecto sustantivo. La Corte Sentencia SU635/15 de obligatorio cumplimiento, así lo establece:

*“(…) cuando la autoridad judicial desconoce las disposiciones de rango legal o infralegal aplicables en un caso determinado. Específicamente, de conformidad con la jurisprudencia constitucional, una providencia judicial adolece de un defecto sustantivo cuando la*

autoridad jurisdiccional (i) aplica una disposición en el caso, que perdió vigencia por cualquiera de las razones previstas por la normativa, por ejemplo, su inexecutable; (ii) aplica un precepto manifiestamente inaplicable al caso, por ejemplo porque el supuesto de hecho del que se ocupa no tiene conexidad material con los presupuestos del caso; (iii) a pesar del amplio margen hermenéutico que la Constitución le reconoce a las autoridades judiciales, realiza una interpretación contraevidente - interpretación contra legem- o claramente irrazonable o desproporcionada; (iv) se aparta del precedente judicial –horizontal o vertical- sin justificación suficiente; **(v) omite motivar su decisión o la motiva de manera insuficiente;** o (vi) se abstiene de aplicar la excepción de inconstitucionalidad ante una violación manifiesta de la Constitución, siempre que su declaración haya sido solicitada por alguna de las partes en el proces

*Por lo tanto, el juez (...) debe tener en cuenta, que la falta de motivación de una decisión judicial, supone una clara vulneración al derecho del debido proceso ya que existe un deber en cabeza de los funcionarios judiciales, el cual tiene que presentar las razones fácticas y jurídicas que sustentan el fallo, acción que se genera en virtud de un principio base de la función judicial”. (negrita y subrayado son propios)*

Para apalancar las razones de nuestra inconformidad, solicitamos al señor Juez dar alcance a todo lo expresado en el memorial de solicitud de nulidad mediante la figura de el control de legalidad, que no es otra cosa que instar al despacho a revisar esa circunstancia de la existencia de otro proceso con las mismas partes y por el mismo asunto, el cual no fue tenido en cuenta en el auto que se ataca.

Me abstego de reproducir el memorial ya presentado por economía procesal, pero si lo anexaremos a este escrito para que forme parte del mismo como sustento del recurso de REPOSICION.

El problema a resolver tiene que ver si es legítimo iniciar un proceso ejecutivo cuando ya hay uno, el cual no ha sido terminado o con probabilidad de estar legalmente terminado, proceso que tiene las mismas partes y por el mismo asunto o con incumplimiento de cargas impuestas a la demandante.

La razón principal es que el presente asunto está sometido a decisión judicial mediante proceso ejecutivo que cursa en el JUZGADO 1º CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI con radicación 1999-00063-00 por lo tanto, existiendo la incertidumbre de la terminación del proceso podríamos estar ante una resolución judicial que ha sido ignorada por la parte demandante induciendo al despacho a su digno cargo, a un craso error judicial o que el proceso está vigente aún como se desprende de lo considerandos del Auto que ordena levantar medidas cautelares fue presentado al despacho y del historial de actuaciones donde no hay anotación de haberse terminado.

Ello significa que el proceso del Juzgado 1º Civil del circuito, no ha terminado aún. Si bien se levantó la medida cautelar, esta se podía decidir por parte el demandante, no así la terminación del proceso, por lo tanto, éste aún estaría vigente.

Dejamos también a disposición del despacho que el BCSC al contestar derecho de petición formulado por la demandada ha certificado que con la sociedad demandada INVERSIONES ORTIZ MARTINEZ Y CIA S.EN C. no ha tenido ni tiene obligaciones pendientes como se expresa en seguida:

***“Reciba un cordial saludo de parte del Banco Caja Social, En atención a su solicitud nos permitimos realizar la siguiente claridad:***

***Una vez revisado nuestro sistema encontramos que la Empresa en cuestión identificada con NIT 8050016606 (Inv.Ortiz Martinez) en la actualidad no se encuentra vinculada con la Entidad con ningún tipo de producto ni del pasivo ni activo, se verifico en las plataformas que tenemos acceso como oficina sin evidenciar existencia alguna de vínculos”.***

Así las cosas, se habría incurrido en otro gravísimo yerro de demandar el pago de lo no debido.

El despacho omitió igualmente ordenar las pruebas solicitadas para tenerlas en cuenta en su motivación.

Rogamos a su señoría, que de no tener buen recibo el diligenciamiento de el recurso de REPOSICIÓN, sea concedido el recurso de APELACIÓN ante el superior para que se dirima la controversia aquí planteada y se emita una decisión con las consideraciones y motivaciones pertinentes y suficientes para al decisión tomada.

Muchas gracias. Del señor Juez, atentamente,



EMPERATRIZ CASTILLO BURBANO  
C.C. No. 31.296.413 de Cali, (Valle)  
T.P. No. 72.472 del Consejo Superior de la Judicatura

J03ejcccali@cendoj.ramajudicial.gov.co  
oecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co  
secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FIJADO EN LISTA DE TRASLADO

A las ocho 08:00 A.M., de hoy 30 de octubre de 2023, se fija en lugar visible de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali y por el término de un (1) día la lista con la constancia de conformidad al artículo 110 del C.G.P.

A las ocho 08:00 A.M. del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali, y para efectos de lo establecido en el Código General del Proceso, los tres (3) días de término de traslado de la liquidación del crédito presentada, visible en la carpeta Juzgado Origen, 31-08-2023 ID 01.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



# DJE

DIRECCIÓN JURÍDICA EMPRESARIAL S.A.S.

Señor

**JUEZ CIVIL CIRCUITO DE CALI No. 13**

E. S. D.

---

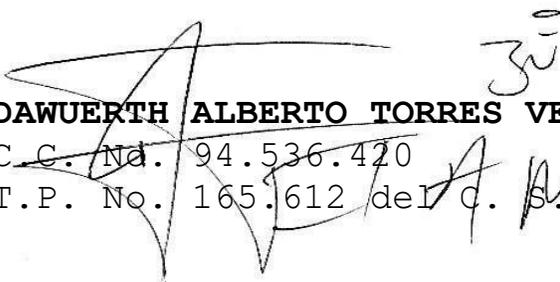
Asunto:	<b>APORTO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO</b>
Demandante:	<b>FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA</b>
Identificación:	<b>NIT 830.054.539-0</b>
Demandado:	<b>ERNESTO EXEQUIEL HERNANDEZ ONCINA</b>
Identificación:	<b>C.E. No. 422.609</b>
Proceso:	<b>EJECUTIVO SINGULAR</b>
Radicación:	<b>76001-31-03-013-2023-00102-00</b>

---

Cordial saludo,

**DAWERTH ALBERTO TORRES VELÁZQUEZ**, mayor de edad y domiciliado en Cali, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma obrando como Apoderado Judicial del demandante, por este medio me permito allegar al Despacho las correspondientes liquidaciones de crédito para que una vez, se corra el respectivo traslado se imparta la aprobación, si así lo considera el Despacho.

Del señor Juez,

  
**DAWERTH ALBERTO TORRES VELÁZQUEZ**

C.C. No. 94.536.420

T.P. No. 165.612 del C. S. de la J.



# DJE

DIRECCIÓN JURÍDICA EMPRESARIAL S.A.S.

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO CALI-VALLE										
LIQUIDACIÓN JUDICIAL PAGARE DEL 06 DE ABRIL DEL 2016										
PROCESO DE PAUTONOMO R23 CONTRA:										
ERNESTO EXEQUIEL HERNANDEZ ONCINA CE.422.609										
VALOR EN PESOS										
Desde	Hasta	Tasa de Interes Corriente	Tasa Maxima Legal	Tasa E.A. Aplicada mora	Dias Mora	capital	Interes Corriente	Acumulado de Interes Corriente	intereses de Mora	Acumulado Intereses de Mora
07/04/2016	30/04/2016	19,37%	30,81%	19,37%	24	20.000.000,00	234.203,71	234.203,71	-	-
01/05/2016	31/05/2016	19,37%	30,81%	19,37%	31	20.000.000,00	303.028,32	537.232,03	-	-
01/06/2016	30/06/2016	19,37%	30,81%	19,37%	30	20.000.000,00	293.181,92	830.413,94	-	-
01/07/2016	31/07/2016	19,26%	32,01%	19,26%	31	20.000.000,00	301.438,64	1.131.852,58	-	-
01/08/2016	31/08/2016	19,26%	32,01%	19,26%	31	20.000.000,00	301.438,64	1.433.291,21	-	-
01/09/2016	30/09/2016	19,26%	32,01%	19,26%	30	20.000.000,00	291.644,26	1.724.935,47	-	-
01/10/2016	31/10/2016	19,33%	32,99%	19,33%	31	20.000.000,00	302.450,41	2.027.385,88	-	-
01/11/2016	30/11/2016	19,33%	32,99%	19,33%	30	20.000.000,00	292.622,92	2.320.008,80	-	-
01/12/2016	31/12/2016	19,33%	32,99%	19,33%	31	20.000.000,00	302.450,41	2.622.459,20	-	-
01/01/2017	31/01/2017	19,68%	33,51%	19,68%	31	20.000.000,00	307.501,13	2.929.960,33	-	-
01/02/2017	28/02/2017	19,68%	33,51%	19,68%	28	20.000.000,00	277.537,48	3.207.497,81	-	-
01/03/2017	31/03/2017	19,68%	33,51%	19,68%	31	20.000.000,00	307.501,13	3.514.998,94	-	-
01/04/2017	30/04/2017	22,33%	33,50%	22,33%	30	20.000.000,00	334.078,08	3.849.077,02	-	-
01/05/2017	31/05/2017	22,33%	33,50%	22,33%	31	20.000.000,00	345.309,61	4.194.386,63	-	-
01/06/2017	30/06/2017	22,33%	33,50%	22,33%	30	20.000.000,00	334.078,08	4.528.464,71	-	-
01/07/2017	31/07/2017	21,98%	32,97%	21,98%	31	20.000.000,00	340.359,24	4.868.823,95	-	-
01/08/2017	31/08/2017	21,98%	32,97%	21,98%	31	20.000.000,00	340.359,24	5.209.183,19	-	-
01/09/2017	30/09/2017	21,48%	32,22%	21,48%	30	20.000.000,00	322.428,03	5.531.611,23	-	-
01/10/2017	31/10/2017	21,15%	31,73%	21,15%	31	20.000.000,00	328.567,64	5.860.178,87	-	-
01/11/2017	30/11/2017	20,96%	31,44%	20,96%	30	20.000.000,00	315.264,01	6.175.442,87	-	-
01/12/2017	31/12/2017	20,77%	31,16%	20,77%	31	20.000.000,00	323.144,39	6.498.587,26	-	-
01/01/2018	31/01/2018	20,69%	31,04%	20,69%	31	20.000.000,00	322.000,66	6.820.587,92	-	-
01/02/2018	28/02/2018	21,01%	31,52%	21,01%	28	20.000.000,00	294.736,06	7.115.323,98	-	-
01/03/2018	31/03/2018	20,68%	31,02%	20,68%	31	20.000.000,00	321.857,65	7.437.181,63	-	-
01/04/2018	30/04/2018	20,48%	30,72%	20,48%	30	20.000.000,00	308.625,93	7.745.807,55	-	-
01/05/2018	31/05/2018	20,44%	30,66%	20,44%	31	20.000.000,00	318.422,04	8.064.229,59	-	-
01/06/2018	30/06/2018	20,28%	30,42%	20,28%	30	20.000.000,00	305.852,89	8.370.082,49	-	-
01/07/2018	31/07/2018	20,03%	30,05%	20,03%	31	20.000.000,00	312.538,35	8.682.620,84	-	-
01/08/2018	31/08/2018	19,94%	29,91%	19,94%	31	20.000.000,00	311.244,35	8.993.865,19	-	-
01/09/2018	30/09/2018	19,81%	29,72%	19,81%	30	20.000.000,00	299.319,57	9.293.184,77	-	-
01/10/2018	31/10/2018	19,63%	29,45%	19,63%	31	20.000.000,00	306.780,43	9.599.965,19	-	-
01/11/2018	30/11/2018	19,49%	29,24%	19,49%	30	20.000.000,00	294.857,88	9.894.823,07	-	-
01/12/2018	31/12/2018	19,40%	29,10%	19,40%	31	20.000.000,00	303.461,63	10.198.284,71	-	-
01/01/2019	31/01/2019	19,16%	28,74%	19,16%	31	20.000.000,00	299.992,30	10.498.277,01	-	-
01/02/2019	28/02/2019	19,70%	29,55%	19,70%	28	20.000.000,00	277.797,41	10.776.074,42	-	-
01/03/2019	31/03/2019	19,37%	29,06%	19,37%	31	20.000.000,00	303.028,32	11.079.102,74	-	-
01/04/2019	30/04/2019	19,32%	28,98%	19,32%	30	20.000.000,00	292.483,14	11.371.585,88	-	-
01/05/2019	31/05/2019	19,34%	29,01%	19,34%	31	20.000.000,00	302.594,90	11.674.180,78	-	-
01/06/2019	30/06/2019	19,30%	28,95%	19,30%	30	20.000.000,00	292.203,56	11.966.384,34	-	-
01/07/2019	31/07/2019	19,28%	28,92%	19,28%	31	20.000.000,00	301.727,77	12.268.112,11	-	-
01/08/2019	31/08/2019	19,32%	28,98%	19,32%	31	20.000.000,00	302.305,90	12.570.418,01	-	-
01/09/2019	30/09/2019	19,32%	28,98%	19,32%	30	20.000.000,00	292.483,14	12.862.901,15	-	-
01/10/2019	31/10/2019	19,10%	28,65%	19,10%	31	20.000.000,00	299.123,97	13.162.025,12	-	-
01/11/2019	30/11/2019	19,03%	28,55%	19,03%	30	20.000.000,00	288.424,94	13.450.450,07	-	-
01/12/2019	31/12/2019	18,91%	28,37%	18,91%	31	20.000.000,00	296.371,61	13.746.821,68	-	-
01/01/2020	31/01/2020	18,77%	28,16%	18,77%	31	20.000.000,00	294.340,98	14.041.162,66	-	-
01/02/2020	29/02/2020	19,06%	28,59%	19,06%	29	20.000.000,00	279.150,13	14.320.312,79	-	-
01/03/2020	31/03/2020	18,95%	28,43%	18,95%	31	20.000.000,00	296.951,39	14.617.264,19	-	-
01/04/2020	30/04/2020	18,69%	28,04%	18,69%	30	20.000.000,00	283.655,49	14.900.919,67	-	-
01/05/2020	31/05/2020	18,19%	27,29%	18,19%	31	20.000.000,00	285.904,97	15.186.824,64	-	-
01/06/2020	30/06/2020	18,12%	27,18%	18,12%	30	20.000.000,00	275.631,42	15.462.456,06	-	-
01/07/2020	31/07/2020	18,12%	27,18%	18,12%	31	20.000.000,00	284.884,27	15.747.340,33	-	-
01/08/2020	31/08/2020	18,29%	27,44%	18,29%	31	20.000.000,00	287.362,15	16.034.702,48	-	-
01/09/2020	30/09/2020	18,35%	27,53%	18,35%	30	20.000.000,00	278.873,47	16.313.575,95	-	-
01/10/2020	31/10/2020	18,09%	27,14%	18,09%	31	20.000.000,00	284.446,66	16.598.022,61	-	-
01/11/2020	30/11/2020	17,84%	26,76%	17,84%	30	20.000.000,00	271.676,75	16.869.699,36	-	-
01/12/2020	31/12/2020	17,46%	26,19%	17,46%	31	20.000.000,00	275.233,22	17.144.932,57	-	-
01/01/2021	31/01/2021	17,32%	25,98%	17,32%	31	20.000.000,00	273.179,64	17.418.112,22	-	-
01/02/2021	28/02/2021	17,54%	26,31%	17,54%	28	20.000.000,00	249.490,63	17.667.602,85	-	-
01/03/2021	31/03/2021	17,41%	26,12%	17,41%	31	20.000.000,00	274.500,05	17.942.102,90	-	-
01/04/2021	06/04/2021	17,31%	25,97%	17,31%	6	20.000.000,00	52.556,55	17.994.659,45	-	-



# DJE

DIRECCIÓN JURÍDICA EMPRESARIAL S.A.S.

07/04/2021	30/04/2021		25,97%	25,97%	24	20.000.000,00	-	17.994.659,45	305.930,85	305.930,85
01/05/2021	31/05/2021		25,83%	25,83%	31	20.000.000,00	-	17.994.659,45	394.112,84	700.043,68
01/06/2021	30/06/2021		25,82%	25,82%	30	20.000.000,00	-	17.994.659,45	381.145,98	1.081.189,66
01/07/2021	31/07/2021		25,77%	25,77%	31	20.000.000,00	-	17.994.659,45	393.286,73	1.474.476,39
01/08/2021	31/08/2021		25,86%	25,86%	31	20.000.000,00	-	17.994.659,45	394.525,75	1.869.002,14
01/09/2021	30/09/2021		25,79%	25,79%	30	20.000.000,00	-	17.994.659,45	380.746,51	2.249.748,66
01/10/2021	31/10/2021		25,62%	25,62%	31	20.000.000,00	-	17.994.659,45	391.219,89	2.640.968,55
01/11/2021	30/11/2021		25,91%	25,91%	30	20.000.000,00	-	17.994.659,45	382.343,84	3.023.312,39
01/12/2021	31/12/2021		26,19%	26,19%	31	20.000.000,00	-	17.994.659,45	399.061,91	3.422.374,30
01/01/2022	31/01/2022		26,49%	26,49%	31	20.000.000,00	-	17.994.659,45	403.176,28	3.825.550,58
01/02/2022	28/02/2022		27,45%	27,45%	28	20.000.000,00	-	17.994.659,45	375.621,29	4.201.171,88
01/03/2022	31/03/2022		27,71%	27,71%	31	20.000.000,00	-	17.994.659,45	419.816,59	4.620.988,46
01/04/2022	30/04/2022		28,58%	28,58%	30	20.000.000,00	-	17.994.659,45	417.527,71	5.038.516,17
01/05/2022	31/05/2022	-	29,57%	29,57%	31	20.000.000,00	-	17.994.659,45	444.908,39	5.483.424,56
01/06/2022	30/06/2022	-	30,60%	30,60%	30	20.000.000,00	-	17.994.659,45	443.703,42	5.927.127,97
01/07/2022	31/07/2022	-	31,92%	31,92%	31	20.000.000,00	-	17.994.659,45	476.143,28	6.403.271,25
01/08/2022	31/08/2022	-	33,32%	33,32%	31	20.000.000,00	-	17.994.659,45	494.510,13	6.897.781,39
01/09/2022	30/09/2022	-	35,25%	35,25%	30	20.000.000,00	-	17.994.659,45	502.574,64	7.400.356,03
01/10/2022	31/10/2022	-	36,92%	36,92%	31	20.000.000,00	-	17.994.659,45	540.940,96	7.941.296,99
01/11/2022	30/11/2022	-	38,67%	38,67%	30	20.000.000,00	-	17.994.659,45	544.699,41	8.485.996,40
01/12/2022	31/12/2022	-	41,46%	41,46%	31	20.000.000,00	-	17.994.659,45	597.928,15	9.083.924,55
01/01/2023	31/01/2023	-	43,26%	43,26%	31	20.000.000,00	-	17.994.659,45	620.059,91	9.703.984,45
01/02/2023	28/02/2023	-	45,27%	45,27%	28	20.000.000,00	-	17.994.659,45	581.209,31	10.285.193,76
01/03/2023	31/03/2023	-	46,26%	46,26%	31	20.000.000,00	-	17.994.659,45	656.386,88	10.941.580,65
01/04/2023	30/04/2023	-	47,09%	47,09%	30	20.000.000,00	-	17.994.659,45	644.480,23	11.586.060,88
01/05/2023	31/05/2023	-	45,41%	45,41%	31	20.000.000,00	-	17.994.659,45	646.163,98	12.232.224,86
01/06/2023	30/06/2023	-	44,64%	44,64%	30	20.000.000,00	-	17.994.659,45	615.999,06	12.848.223,92
01/07/2023	31/07/2023	-	44,04%	44,04%	31	20.000.000,00	-	17.994.659,45	629.571,40	13.477.795,32
01/08/2023	15/08/2023	-	43,13%	43,13%	15	20.000.000,00	-	17.994.659,45	296.908,14	13.774.703,47
<b>TOTAL</b>						<b>20.000.000,00</b>		<b>17.994.659,45</b>		<b>13.774.703,47</b>

Fecha Saldo 15/08/23

CONCEPTO	PESOS
Capital	20.000.000,00
Intereses Corrientes	17.994.659,45
Intereses de Mora	13.774.703,47
<b>TOTAL</b>	<b>51.769.362,91</b>

Elaboró: Yudy Mora



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FIJADO EN LISTA DE TRASLADO

A las ocho 08:00 A.M., de hoy 30 de octubre de 2023, se fija en lugar visible de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali y por el término de un (1) día la lista con la constancia de conformidad al artículo 110 del C.G.P.

A las ocho 08:00 A.M. del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali, y para efectos de lo establecido en el Código General del Proceso, los tres (3) días de término de traslado de la liquidación del crédito presentada, visible en la carpeta Juzgado Origen, C01Principal ID 027.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Señor  
**JUEZ TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**  
E. S. D.

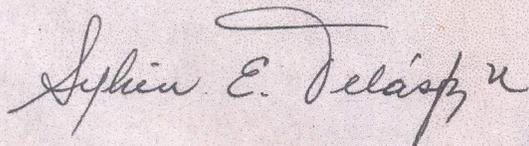
REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
DTE: BANCOLOMBIA S.A.  
DDO: JAIRO PEREZ CORTES Y OTRA  
CC 19.136.808

RAD: **2023-00104**

**SILVIA ESTHER VELÁSQUEZ URIBE**, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38'991.555 de Cali, abogada con Tarjeta Profesional No. 47.787 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia y dando cumplimiento a lo ordenado por el juzgado mediante Auto que ordeno seguir adelante la ejecución, me permito aportar las **LIQUIDACIONES DE LOS CRÉDITOS** expedidas por **BANCOLOMBIA S.A.**, a corte 17 de Abril de 2023, las cuales incluyen capital e intereses, relacionadas así:

<b>PAGARE No.</b>	<b>VALOR</b>
Pagare No.83990022999	\$ 68.193.940.72
Pagare No.377814216954510	\$ 16.908.667.48
Pagare S/N	\$ 55.164.271.79
Pagare S/N	\$170.123.825.62

Del señor juez, Atentamente,



**SILVIA ESTHER VELÁSQUEZ URIBE**  
C.C. No. 38'991.555 de Cali  
T.P. No. 47.787.C.S.J.



Medellin, agosto 24 de 2023

Ciudad

**Titular** JAIRO PEREZ CORTES -  
**Cédula o Nit.** 19,136,808  
**Obligación Nro.** 83990022999  
**Mora desde** 17/04/2023

**Tasa pactada en el pagaré** 9.00%  
**Tasa de mora** 13.50%  
**Tasa máxima superfinanciera** 43.13%

Liquidación de la Obligación a abr 18 de 2023		
	Valor en pesos	
Capital		65,293,857.44
Int. Corrientes a fecha de demanda		0.00
Intereses por Mora		0.00
Seguros		0.00
Total demanda		65,293,857.44

Saldo de la obligación a ago 24 de 2023		
	Valor en pesos	
Capital		65,293,857.44
Interes Corriente		0.00
Intereses por Mora		2,900,083.28
Seguros en Demanda		0.00
Total Demanda		68,193,940.72

Sección de Servicios Etapa Avanzada de Cobranza



JAIRO PEREZ CORTES -

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.			Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	abr/18/2023					65,293,857.44	0.00	0.00						65,293,857.44	0.00	0.00	65,293,857.44
Abonos para Demanda	abr-18-2023	9.00%	0			65,293,857.44	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	65,293,857.44	0.00	0.00	65,293,857.44
Cierre de Mes	abr-30-2023	13.50%	12			65,293,857.44	0.00	271,882.81	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	65,293,857.44	0.00	271,882.81	65,565,740.25
Cierre de Mes	may-31-2023	13.50%	31			65,293,857.44	0.00	974,246.73	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	65,293,857.44	0.00	974,246.73	66,268,104.17
Cierre de Mes	jun-30-2023	13.50%	30			65,293,857.44	0.00	1,653,953.75	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	65,293,857.44	0.00	1,653,953.75	66,947,811.19
Cierre de Mes	jul-31-2023	13.50%	31			65,293,857.44	0.00	2,356,317.66	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	65,293,857.44	0.00	2,356,317.66	67,650,175.10
Abonos para Demanda	ago-24-2023	13.50%	24			65,293,857.44	0.00	2,900,083.28	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	65,293,857.44	0.00	2,900,083.28	68,193,940.72



Medellin, agosto 24 de 2023

Producto Tarjeta de Crédito AMEX  
Pagaré 377814216954510-

Ciudad

Titular JAIRO PEREZ CORTES  
Cédula o Nit. 19,136,808  
Tarjeta de Crédito AMEX 377814216954510-  
Mora desde enero 16 de 2023

Tasa máxima Actual 43.13%

**Liquidación de la Obligación a ene 17 de 2023**

	Valor en pesos
Capital	14,183,886.00
Int. Corrientes a fecha de demanda	0.00
Intereses por Mora	0.00
Seguros	0.00
Total demanda	14,183,886.00

**Saldo de la obligación a ago 24 de 2023**

	Valor en pesos
Capital	14,183,886.00
Interes Corriente	0.00
Intereses por Mora	2,724,781.48
Seguros en Demanda	0.00
Total Demanda	16,908,667.48

Sección de Servicios Etapa Avanzada de Cobranza



JAIRO PEREZ CORTES

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	ene/17/2023			14,183,886.00	0.00	0.00						14,183,886.00	0.00	0.00	14,183,886.00
<b>Saldos para Demanda</b>	<b>ene-17-2023</b>	<b>0.00%</b>	<b>0</b>	<b>14,183,886.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>14,183,886.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>14,183,886.00</b>
Cierre de Mes	ene-31-2023	35.95%	14	14,183,886.00	0.00	168,083.21	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	14,183,886.00	0.00	168,083.21	14,351,969.21
Cierre de Mes	feb-28-2023	37.35%	28	14,183,886.00	0.00	517,617.59	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	14,183,886.00	0.00	517,617.59	14,701,503.59
Cierre de Mes	mar-31-2023	38.03%	31	14,183,886.00	0.00	911,222.30	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	14,183,886.00	0.00	911,222.30	15,095,108.30
Cierre de Mes	abr-30-2023	38.59%	30	14,183,886.00	0.00	1,296,865.58	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	14,183,886.00	0.00	1,296,865.58	15,480,751.58
Cierre de Mes	may-31-2023	37.44%	31	14,183,886.00	0.00	1,685,225.92	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	14,183,886.00	0.00	1,685,225.92	15,869,111.92
Cierre de Mes	jun-30-2023	36.91%	30	14,183,886.00	0.00	2,056,257.76	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	14,183,886.00	0.00	2,056,257.76	16,240,143.76
Cierre de Mes	jul-31-2023	36.50%	31	14,183,886.00	0.00	2,436,057.13	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	14,183,886.00	0.00	2,436,057.13	16,619,943.13
<b>Saldos para Demanda</b>	<b>ago-24-2023</b>	<b>35.86%</b>	<b>24</b>	<b>14,183,886.00</b>	<b>0.00</b>	<b>2,724,781.48</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>14,183,886.00</b>	<b>0.00</b>	<b>2,724,781.48</b>	<b>16,908,667.48</b>



Medellin, agosto 24 de 2023

**Producto** Crédito  
**Pagaré** Tarjetas credito 5046-9505-1973-1080 y sobregiro 4977

Ciudad

**Titular** JAIRO PEREZ CORTES  
**Cédula o Nit.** 19,136,808  
**Crédito** Tarjetas credito 5046-9505-1973-1080 y sobregiro 4977  
**Mora desde** junio 15 de 2023

**Tasa máxima Actual** 43.13%

**Liquidación de la Obligación a jun 15 de 2023**

	<b>Valor en pesos</b>
Capital	160,474,868.00
Int. Corrientes a fecha de demanda	0.00
Intereses por Mora	0.00
Seguros	0.00
<b>Total demanda</b>	<b>160,474,868.00</b>

**Saldo de la obligación a ago 24 de 2023**

	<b>Valor en pesos</b>
Capital	160,474,868.00
Interes Corriente	0.00
Intereses por Mora	9,648,957.62
Seguros en Demanda	0.00
<b>Total Demanda</b>	<b>170,123,825.62</b>

Sección de Servicios Etapa Avanzada de Cobranza



JAIRO PEREZ CORTES

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	jun/15/2023			160,474,868.00	0.00	0.00						160,474,868.00	0.00	0.00	160,474,868.00
Saldos para Demanda	jun-15-2023	0.00%	0	160,474,868.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	160,474,868.00	0.00	0.00	160,474,868.00
Cierre de Mes	jun-30-2023	36.91%	15	160,474,868.00	0.00	2,085,356.44	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	160,474,868.00	0.00	2,085,356.44	162,560,224.44
Cierre de Mes	jul-31-2023	36.50%	31	160,474,868.00	0.00	6,382,363.20	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	160,474,868.00	0.00	6,382,363.20	166,857,231.20
Saldos para Demanda	ago-24-2023	35.86%	24	160,474,868.00	0.00	9,648,957.62	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	160,474,868.00	0.00	9,648,957.62	170,123,825.62



Medellin, agosto 24 de 2023

Producto Crédito  
Pagaré AUDIOPRESTAMO

Ciudad

Titular JAIRO PEREZ CORTES  
Cédula o Nit. 19,136,808  
Crédito AUDIOPRESTAMO  
Mora desde enero 16 de 2023

Tasa máxima Superfinanciera 43.13%

Liquidación de la Obligación a ene 16 de 2023	
	Valor en pesos
Capital	46,241,672.00
Int. Corrientes a fecha de demanda	0.00
Intereses por Mora	0.00
Seguros	0.00
Total demanda	46,241,672.00

Saldo de la obligación a ago 24 de 2023	
	Valor en pesos
Capital	46,241,672.00
Interes Corriente	0.00
Intereses por Mora	8,922,599.79
Seguros en Demanda	0.00
Total Demanda	55,164,271.79

Sección de Servicios Etapa Avanzada de Cobranza



JAIRO PEREZ CORTES

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	ene/16/2023			46,241,672.00	0.00	0.00						46,241,672.00	0.00	0.00	46,241,672.00
Saldos para Demanda	ene-16-2023	0.00%	0	46,241,672.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	46,241,672.00	0.00	0.00	46,241,672.00
Cierre de Mes	ene-31-2023	35.95%	15	46,241,672.00	0.00	587,366.19	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	46,241,672.00	0.00	587,366.19	46,829,038.19
Cierre de Mes	feb-28-2023	37.35%	28	46,241,672.00	0.00	1,726,902.57	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	46,241,672.00	0.00	1,726,902.57	47,968,574.57
Cierre de Mes	mar-31-2023	38.03%	31	46,241,672.00	0.00	3,010,115.10	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	46,241,672.00	0.00	3,010,115.10	49,251,787.10
Cierre de Mes	abr-30-2023	38.59%	30	46,241,672.00	0.00	4,267,372.08	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	46,241,672.00	0.00	4,267,372.08	50,509,044.08
Cierre de Mes	may-31-2023	37.44%	31	46,241,672.00	0.00	5,533,487.13	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	46,241,672.00	0.00	5,533,487.13	51,775,159.13
Cierre de Mes	jun-30-2023	36.91%	30	46,241,672.00	0.00	6,743,108.57	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	46,241,672.00	0.00	6,743,108.57	52,984,780.57
Cierre de Mes	jul-31-2023	36.50%	31	46,241,672.00	0.00	7,981,313.53	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	46,241,672.00	0.00	7,981,313.53	54,222,985.53
Saldos para Demanda	ago-24-2023	35.86%	24	46,241,672.00	0.00	8,922,599.79	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	46,241,672.00	0.00	8,922,599.79	55,164,271.79



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FIJADO EN LISTA DE TRASLADO

A las ocho 08:00 A.M., de hoy 30 de octubre de 2023, se fija en lugar visible de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali y por el término de un (1) día la lista con la constancia de conformidad al artículo 110 del C.G.P.

A las ocho 08:00 A.M. del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali, y para efectos de lo establecido en el Código General del Proceso, los tres (3) días de término de traslado de la liquidación del crédito presentada, visible en la carpeta Juzgado Origen ID 021.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**16-2023-038 BBVA COLOMBIA - LEDIER ALFONSO GRISALES CORRALES .- LIQ CREDITO**

Puerta y Castro Abogados - Doris Castro Vallejo &lt;puertaycastro@puertaycastro.com&gt;

Jue 13/07/2023 10:17

Para: Juzgado 16 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali &lt;j16cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

 1 archivos adjuntos (257 KB)

16-2023-038 BBVA COLOMBIA -LEDIER ALFONSO GRISALEZ CORRALES .- LIQ%2.pdf;

Señor

**JUEZ DIECISEIS CIVI DEL CIRCUITO DE CALI**

E. S. D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO DE **BBVA COLOMBIA** CONTRA **LEDIER ALFONSO GRISALES CORRALES C.C**  
**1.107.039.439****RADICACIÓN: 16-2023-038**

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

**DORIS CASTRO VALLEJO**, apoderada judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia, me permito presentar liquidación del crédito que ejecutivamente se cobra en este proceso para su estudio y aprobación.

Del señor Juez,

Atentamente,

**DORIS CASTRO VALLEJO**

C. C. No. 31.294.426 de Cali

T. P. No. 24.857 C. S. Judicatura

PUERTA Y CASTRO ABOGADOS S.A.S.

AVENIDA 5B NORTE No. 21N-42 -CALI

PBX: (57) (2) 665 38 08 (EXT.112)

CEL: 3148887070

jgm

**NOTA: POR FAVOR ENVIAR CONFIRMACIÓN DE LECTURA DEL PRESENTE CORREO**



PUERTA & CASTRO

ABOGADOS S.A.S.

Señor

**JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

E. S. D.

REF.: PROCESO:	<b>EJECUTIVO</b>
DEMANDANTE:	<b>BANCO BBVA COLOMBIA</b>
DEMANDADO:	<b>LEDIER ALFONSO GRISALES CORRALES</b>
RADICACIÓN:	<b>16-2023-038</b>
ASUNTO:	<b>LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.</b>

**DORIS CASTRO VALLEJO**, apoderada judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia, conforme a lo ordenado por su Despacho en el auto de seguir adelante la ejecución, me permito presentar liquidación del crédito, para su estudio y aprobación

Del señor Juez,

Atentamente,

**DORIS CASTRO VALLEJO**

C. C. No. 31.294.426 de Cali

T. P. No. 24.857 C. S. Judicatura

jgm

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

DEMANDANTE BANCO BBVA COLOMBIA  
 DEMANDADO LEDIER ALFONSO GRISALES CORRALES  
 RADICACION 16-2023-038

EXIGIBILIDAD

CAPITAL	TASA PACTADA	TASA DE PLAZO	FECHA DE PLAZO
\$89.351.464	0,00%	0,00%	

PAGARE 05329600328374

SALDO CAPITAL	VALOR CAPITAL	FECHA EXIGIBILIDAD	FECHA ABONO	VALOR ABONO	SALDO DESPUES DE INTERESES O ABONO A CAPITAL	% EFEC ANUAL	% MAX MORA	TASA EFECT	TASA NOMIN	VALOR MORA MENSUAL	FECHA VIGENCIA	RESOL SUPER
\$ 89.351.464						30,84%	46,26%	3,86%	3,22%	\$ 2.876.397	mar-23	0236
\$ 89.351.464						31,39%	47,09%	3,92%	3,27%	\$ 2.919.637	abr-23	0472
\$ 89.351.464						30,27%	45,41%	3,78%	3,17%	\$ 2.831.348	may-23	0606
\$ 89.351.464						29,76%	44,64%	3,72%	3,12%	\$ 2.790.834	jun-23	0766

\$ 89.351.464

\$ 13.301.025

<b>SALDO CAPITAL</b>	\$ 89.351.464
<b>INTERESES DE MORA</b>	\$ 13.301.025
<b>INTERESES DE PLAZO</b>	\$ 7.684.158
<b>TOTAL DEUDA</b>	<b>\$ 110.336.647</b>

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

DEMANDANTE  
DEMANDADO  
RADICACION

BANCO BBVA COLOMBIA  
LEDIER ALFONSO GRISALES CORRALES  
16-2023-038

EXIGIBILIDAD

CAPITAL	TASA PACTADA	TASA DE PLAZO	FECHA DE PLAZO
\$77.346.988	0,00%	0,00%	

PAGARE 05325000763240

SALDO CAPITAL	VALOR CAPITAL	FECHA EXIGIBILIDAD	FECHA ABONO	VALOR ABONO	SALDO DESPUES DE INTERESES O ABONO A CAPITAL	% EFEC ANUAL	% MAX MORA	TASA EFECT	TASA NOMIN	VALOR MORA MENSUAL	FECHA VIGENCIA	RESOL SUPER
\$ 77.346.988						30,84%	46,26%	3,86%	3,22%	\$ 2.489.950	mar-23	0236
\$ 77.346.988						31,39%	47,09%	3,92%	3,27%	\$ 2.527.381	abr-23	0472
\$ 77.346.988						30,27%	45,41%	3,78%	3,17%	\$ 2.450.953	may-23	0606
\$ 77.346.988						29,76%	44,64%	3,72%	3,12%	\$ 2.415.882	jun-23	0766

\$ 77.346.988

\$ 11.514.016

<b>SALDO CAPITAL</b>	\$ 77.346.988
<b>INTERESES DE MORA</b>	\$ 11.514.016
<b>INTERESES DE PLAZO</b>	\$ 9.343.067
<b>TOTAL DEUDA</b>	<b>\$ 98.204.071</b>

## RESUMEN LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

**PAGARE 05329600328374**

CAPITAL	\$ 89.351.464	
INTERESES DE MORA	\$ 13.301.025	
INTERESES DE PLAZO	\$ 7.684.158	
<b>TOTAL .....</b>		<b>\$ 110.336.647</b>

**PAGARE 05325000763240**

CAPITAL	\$ 77.346.988	
INTERESES DE MORA	\$ 11.514.016	
INTERESES DE PLAZO	\$ 9.343.067	
<b>TOTAL .....</b>		<b>\$ 98.204.071</b>

<b>TOTAL LIQUIDACION CREDITO</b>		<b>\$ 208.540.718</b>
----------------------------------	--	-----------------------